



El progreso  
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO.

Auto. No 1639 FECHA: Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 4435-124-2006  
FECHA EXPEDIENTE: 06-03-2006  
DEUDOR: VACACIONAR LTDA  
NIT: 800.212.547-9  
DIRECCIÓN: Calle 74 No 56-35 -  
Barranquilla - Atlántico

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1639 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 059 DEL 25 DE FEBRERO DE 2003.**

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

### CONSIDERACIONES

El Director de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No 059 del 25 de febrero de 2003, sancionó al prestador de servicios turísticos **VACACIONAR LTDA identificado con Nit No 800.212.547-9**, con multa a favor de FIDUIFI- FIDEICOMISO – PROTURISMO, con cinco (5) salarios mínimos legales vigentes la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.907.500.00) M/CTE, Utilizar publicidad engañosa o que induzca a error al público sobre precios, calidad o cobertura del servicio turístico ofrecido- Ofrecer información engañosa o dar lugar a error en el público respecto a la modalidad del contrato, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas, de conformidad con la Ley 300 de 1996, contenida en el literales b) y c) del artículo 71, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

*Calle* 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomer

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 4435-124-2006 del 06-03-2006, por medio del mandamiento de pago del 12 de abril de 2006, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, el cual fue notificado a través de la Curadora Ad-litem de la sociedad el día el 18 de agosto de 2006.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado el 18 de agosto de 2006, a la Curadora - Adlitem de la sociedad sancionada la Dra **ELSA MARINA MOYA COLMENARES**, identificada con la C.C. No 51.685.851 y T.P. No 76212 del C.S.J., de conformidad con el artículo 564 del C.P.C., a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al trascurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 18 de agosto de 2006, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 18 de agosto de 2011, dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Mediante consulta a la Superintendencia de sociedades nos informa que la sociedad **VACACIONAR LTDA** identificado con Nit No 800.212.547-9, **EL TÉRMINO DE DURACIÓN FUE HASTA EL 19-10-2013, SU SITUACION ES INACTIVA DESDE 2006-04-06, SU ESTADO ES INSPECCION DESDE 2007-04-01.**

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **VACACIONAR LTDA** identificado con Nit No 800.212.547-9.

Por lo expuesto, La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No 4435-124-2006 del 06-03-2006, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **VACACIONAR LTDA identificado con Nit No 800.212.547-9**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos No 1230 del 10 de agosto de 2006, No 432 del 30 de julio de 2009, No 103 del 17 de febrero de 2012, No 452 del 26 de septiembre de 2018.

**TERCERO:** Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Camara de Comercio, y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

**CUARTO:** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **VACACIONAR LTDA identificado con Nit No 800.212.547-9**.

**QUINTO:** Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

### NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez  
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán  
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

